

1.7. Por registros de cancelación de Hipotecas	Q. 25.00
1.8. Por emisión de constancia de residencia	Q. 25.00
1.9. Por emisión de constancia de cargas familiares	Q. 25.00
1.10. Por emisión de certificaciones de matrimonio	Q. 25.00
1.11. Por registro de Avisos Notariales	Q. 25.00
1.12. Por certificaciones de registros	Q. 10.00
1.13. Por matrículas de fierro	Q. 20.00
1.14. Por Cartas de venta de semovientes	Q. 30.00

1.3. LICENCIAS:

a) Por construcciones (vigencia de un año)

COSTO DE LA OBRA	PORCENTAJE	TIPOS
		A B
Hasta 20,000.00		0.65 0.60
De 20,000.01 a Q. 50,000.00		0.75 0.70
De 50,000.01 a Q. 100,000.00		0.85 0.80
De 100,000.01 a Q. 200,000.00		0.90 0.85
De 200,000.01 a más.....		1.00 0.95

(Tipo A. Igual viviendas Multifamiliares)
(Tipo B. Igual viviendas Unifamiliares)

b) Construcción para uso industrial, comercial, mixto y otros, cualquiera que sea su costo

Por acopiar materiales de construcción en la vía pública por un término no mayor de un día.	Q. 10.00
Por cada espectáculo público (excepto circos nacionales) Sobre ingreso bruto.	5%
Por exhumación previo requisitos de ley.	Q. 50.00
Por zarabandas cada 24 horas.	Q. 50.00
Por balles con fines de lucro, cada 24 horas	Q. 150.00
Por cada palenque de gallos en la jurisdicción por día.	Q. 50.00
Por zanjeo para instalación de agua o drenajes (adicionalmente)	
El interesado o vecino, pagará la reparación de la calle	Q. 50.00

1.4. REGISTROS:

De pesas y medidas.	Q. 10.00
Por romanas y plataformas, al año.	Q. 50.00
Por emisión de títulos (agua, lotes en el cementerio etc.).	Q. 100.00
Por endoso de título.	Q. 50.00
Por registro de Avisos Notariales	Q. 25.00

1.5. POR RENOVACIONES DE LICENCIAS POR CONSTRUCCIÓN:

Primera renovación (plazo anual) el 50% del monto pagado por la Licencia original.
Siguientes renovaciones (plazo anual) el 25% del monto pagado por la licencia original

1.6. DEPOSITOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

El receptorario de una licencia de construcción, deberá efectuar un depósito en garantía equivalente al 10% del valor de la licencia, mismo que será reintegrado al concluir la obra y devolver la licencia con visto bueno del Alcalde.

Si transcurrido un año del vencimiento de la licencia, el interesado no se presentara a reclamar el valor del depósito, este pasará automáticamente al patrimonio municipal.

II. TASAS POR SERVICIO:

2.1. Recolección de basura 2 veces por semana, al mes	Q. 20.00
2.2. CEMENTERIO:	
Por concesión de un lote de 1x2.5 metros de terreno en el cementerio Municipal	Q. 200.00
Por construcción del primer nicho	Q. 100.00
Por cada nicho adicional.	Q. 50.00
Por inhumación de adultos o niños en nichos propiedad privada.	Q. 50.00
Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un periodo de seis años.	Q. 50.00
Por inhumación de adultos o niños en sepultura infima para pobres de solemnidad.....	EXONERADO

2.3 ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS:

EN LUGARES DESTINADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Por cada vez que hagan uso del estacionamiento.	
Por cada cabezal por hora.	Q. 5.00
Por cada tráiler por hora.	Q. 5.00
Por cada camión o camioneta mixta o de pasajeros por hora.	Q. 5.00
Por otros vehículos excepto motocicletas y bicicletas por hora.	Q. 5.00

2.4 ESTACIONAMIENTO DE BUSES, MICROBUSES, TAXIS Y MOTOTAXIS.

Por estacionamiento de Buses al mes	Q. 90.00
Por estacionamiento de Microbuses al mes	Q. 60.00
Por Estacionamiento de cada TAXI al mes.	Q. 60.00
Por estacionamiento de cada Moto taxi al mes	Q. 30.00
Por estacionamiento de cada Vehículo tipo Pick Up para carga	Q. 30.00

2.5 CONSECCIONES DE TRANSPORTE URBANO

Por Licencia de Transporte urbano cada año	Q. 150.00
Tasa mensual de concesión de licencia cada mes	Q. 80.00
Por calcomanía Municipal al año	Q. 50.00

2.6 DEPOSITO DE VEHICULOS AL DIA:

(En áreas que la Municipalidad destine para el efecto.)

Camionetas, camiones y otros vehículos de transporte de carga pesada	Q. 50.00
Motocicletas.	Q. 5.00
Vehículos de otro tipo.	Q. 25.00

2.7 MERCADO MUNICIPAL:

Por cada metro o vara cuadrado de piso de plaza, al día.	Q. 2.00
----------------------------------------------------------	---------

2.8 RASTRO

Por destace ganado mayor por cabeza.	Q. 50.00
Por destace ganado menor por cabeza	Q. 15.00

2.9 POSTE PÚBLICO:

Por mantenimiento de cada cabeza de ganado, al día	
Ganado mayor por día.	Q. 25.00
Ganado menor por día.	Q. 25.00

2.10 PLAZA PÚBLICA Y LUGARES DESTINADOS PARA EL EFECTO EN ÉPOCAS DE FERIA:

Por cada metro cuadrado de piso de plaza, al día.	Q. 10.00
---------------------------------------------------	----------

2.11 ALINEACIONES

La Municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos una tasa de Q.3.00 por metro lineal y un mínimo de Q.25.00 cuando la extensión sea menor de 10 metros. Cuando se extienda la licencia de construcción, el interesado deberá pagar a la Municipalidad además del costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.

2.12 SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:

Por cada rotulo no luminoso colocado en la vía pública por mes.	Q. 10.00
Por cada rotulo luminoso por mes.	Q. 15.00
Por instalaciones de casetas o cabinas telefónicas en la vía pública por mes	Q. 50.00
Por colocación o instalación de casetas de venta de alimentos en la vía pública por mes	Q. 60.00
Por colocación de cada poste instalado para sostén de alambre o cable en la vía pública al mes.	Q. 30.00
Por instalación de cable en la vía pública por cada metro lineal, (cable para telefonía, cable o internet por servicio de instalación)	Q. 0.50
Por Licencias de instalación de torres repetidoras, de canales, teléfonos y otro	Q.200,000.00

(Previa licencia correspondiente)

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA (calles y avenidas) DE VEHICULOS POR EXPENDIO O REPARTO AMBULANTE, CADA DIA:

Por camión de cerveza, cada ingreso	Q. 100.00
Por camión de aguardiente cada ingreso	Q. 100.00
Por cada camión de aguas gaseosas, cada ingreso.	Q. 100.00
Por cada vehículo con abarrotes, cada ingreso.	Q. 50.00
Por cada vehículo con venta de frutas, cada ingreso	Q. 20.00
Por cada vehículo con venta de Embudidos.	Q. 25.00
Por cada vehículo con venta de Medicina.	Q. 100.00
Por cada vehículo con venta de leña.	Q. 15.00
Por paso de maquinaria pesada a otros municipios (horario de 18.00 a 24.00 horas.)	Q. 200.00

III. RENTAS:

Por arrendamiento del estadio municipal, para fines comerciales o lucrativos, cada día	Q. 100.00
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal para efectuar cultivos, al año	Q. 25.00
Por arrendamiento del salón municipal (sin mobiliario) con fines lucrativos, cada día.	Q. 150.00
Por arrendamiento del salón municipal con fines culturales o beneficencia.	EXONERADO
Por alquiler de mobiliario (sillas) por cada una.	Q. 1.00

IV. PRECIOS:

Por asignación de números para residencia por nomenclatura Municipal.	Q. 20.00
-----------------------------------------------------------------------	----------

V. FRUTOS Y PRODUCTOS:

Por cada metro cúbico de arena o piedra que se extraiga de propiedad Municipal.	Q. 30.00
Por cada árbol que se tale en propiedad municipal o privada, previa la licencia correspondiente, de acuerdo a su diámetro y especie, de Q.50.00 a 100.00, cual fuere el caso.	
Por extracción café del municipio, cada quintal	Q. 5.00

VI. MULTAS:

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público.	Q. 30.00
Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público.	Q. 25.00
Por arrojar basura en lugares no autorizados.	Q. 50.00
Por almacenar materiales de construcción en la vía pública, sin la licencia correspondiente.	Q. 100.00
Por cortar flores o especímenes ornamentales en parques o paseos.	Q. 50.00
Por destace de cada cabeza de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa respectiva, el 100% del pago omitido.	

VII. MULTAS.

Por pintarrajear paredes, muros de propiedad particular o municipal.	Q. 50.00
Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad.	Q. 50.00
Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	Q. 30.00
Por iniciar trabajos de construcción, sin obtener la licencia respectiva el 100% del pago omitido.	
Por obtener con materiales de construcción extraídos a la orilla de la carretera de acceso a la población, cada vez 100.00	
Por retraso en el pago de los arbitrios o tasas, se hará un recargo de la siguiente manera:	
UN TRIMESTRE.....	25% SOBRE EL SALDO
DOS TRIMESTRES.....	50% sobre el saldo
TRES TRIMESTRES.....	75% sobre el saldo
MAS DE TRES TRIMESTRES.....	100% sobre el saldo

VIII. DISPOSICIONES FINALES: Cualquier otra disposición no contemplada en el presente plan, corresponde al Alcalde y Concejo Municipal su solución, así como cualquier otra disposición legal que se opongan o tergiversen lo contenido en el presente acuerdo. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.....

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION, DEBIDAMENTE CONFRONTADA Y TRANSCRITA DE SU ORIGINAL, EN TRES HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, MEMBRETADA, EN LA POBLACION DE CONCEPCION HUISTA, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.....


REYES DIAZ ALVARADO,
SECRETARIO MUNICIPAL


SR. ALONZO GASPAR JUAN
ALCALDE MUNICIPAL



(E-802-2016)-28-noviembre



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 71-2016

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, por lo que, aunque no figuren de forma expresa en la Constitución y demás ordenamiento jurídico interno, todas las disposiciones internacionales referentes a los derechos humanos, contenidas en instrumentos debidamente ratificados por Guatemala, son aplicables en el territorio guatemalteco y por lo tanto, es deber del Estado garantizar y velar por su protección, siendo este el caso de los derechos a la identidad y a la identificación de las personas naturales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que el RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-.

CONSIDERANDO:

Que la referida Ley establece que son funciones principales del Registro Nacional de las Personas planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en dicha Ley y sus Reglamentos; siendo asimismo funciones específicas del RENAP, entre otras, centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la Ley; y, velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 67 de la citada Ley, en el Registro Civil de las Personas se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales, debiéndose determinar lo concerniente a ese aspecto en el Reglamento de Inscripciones.

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas, a través del Acuerdo de Directorio Número 104-2015, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, regula la forma en que los Registros Civiles de las Personas desarrollarán la actividad registral y prestarán los servicios que conforme a la Ley les corresponde, así como los requisitos que deben observarse para las distintas inscripciones y anotaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que siendo el Registro Nacional de las Personas el garante de los derechos humanos en materia de identidad e identificación de las personas naturales en la República de Guatemala, ante una sociedad cambiante y derivado de las distintas situaciones que se presentan en relación a la materia de su competencia, se hace necesario realizar reformas al Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, a efecto de viabilizar las inscripciones registrales y así garantizar los derechos a la identidad, a la identificación y al reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas naturales, consagrados en los tratados y convenciones en materia de derechos humanos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 2, 6 literales b) e i), 9, 10 Bis., 13 y 15 literales a), c), g) y o) del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 104-2015
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,
REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS**

Artículo 1. Se reforma el sub numeral 1.1.3. del artículo 16, el cual queda de la siguiente manera:

"1.1.3. Informe de nacimiento, extendido por centro hospitalario, médico, enfermera(o) o comadrona acreditada(o) por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuerpo de bomberos o autoridad local;"

Artículo 2. Se reforma el numeral 13 del artículo 16, en cuanto a los requisitos mínimos que debe contener el informe de defunción, el cual queda de la siguiente manera:

***REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL INFORME DE DEFUNCIÓN:**

- Nombres y apellidos del fallecido, si fuere posible identificarlo;
- Sexo del fallecido;
- Causa de la defunción;
- Lugar, fecha y hora del fallecimiento o del levantamiento del cadáver.

Quien redacte el informe, debe expresar si la causa de la defunción le consta por conocimiento propio o por informe de un tercero, debiendo indicar el nombre de la persona de quien recibió dicha información."

Artículo 3. Se adiciona un último párrafo al sub numeral 13.2.2 del artículo 16, el cual queda de la siguiente manera:

"Por sus características específicas, en los casos de inscripciones de defunción en la República de Guatemala y extemporánea, cuando dichas inscripciones sean de personas desconocidas y solicitadas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, solamente se deberá presentar informe de defunción y Documento Personal de Identificación -DPI- del compareciente."

Artículo 4. Se adiciona un último párrafo al artículo 18, el cual queda de la siguiente manera:

"En los casos en que los órganos jurisdiccionales remitan directamente al Registro Nacional de las Personas, certificación de una resolución judicial, no es requisito indispensable para realizar la inscripción y/o anotación que corresponda, la(s) certificación(es) de inscripción(es) registral(es) requerida(s) en este Reglamento."

Artículo 5. Se reforma el numeral 3 del artículo 38, el cual queda de la siguiente manera:

"3. Los extranjeros se identificarán con pasaporte vigente o documento de identificación de su país de origen; los centroamericanos y mexicanos también podrán identificarse con carta o certificado de presunción de nacionalidad o mediante carta de generalidades."

Artículo 6. Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General de la Institución.

Artículo 7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio



Licenciado Francisco Manuel Ríos Lara

Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio

Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez

Miembro Suplente del Directorio
Electo por el Congreso de la República
Fungiendo como Titular

Ingeniera Brinda Amarelis Gramajo González
Secretario del Directorio en Funciones

(86859-2)-28-noviembre

IMPRIMIMOS

DE TODO

REVISTAS
AFICHES
PERIÓDICOS
CARPETAS
LIBROS
TARJETAS
VOLANTES
TRIFOLIARES
EMPASTADOS
CALENDARIOS

Tipografía Nacional
2414-9600
Ext. 148
18 calle 6-72 zona 1

